



Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064-2019-00084-00
DEMANDANTE:	FABIÁN ANDRÉS CRUZ SAMPAYO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a admitir la presente demanda, en razón a que se cumplen los presupuestos procesales de los artículos 159 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

II. ANTECEDENTES

Los señores FABIÁN ANDRÉS CRUZ SAMPAYO, MIGUEL ANTONIO CRUZ BONILLA, LUCILA DEL CARMEN SAMPAYO SANTOS, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores LINA MARIA CRUZ SAMPAYO y ANYELOW MIGUEL CRUZ SAMPAYO, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional**, con el fin que se les declare responsables administrativa y extracontractualmente como consecuencia de las lesiones sufridas por el patrullero Fabián Andrés Cruz Sampayo en hechos ocurridos el 9 de junio de 2017 cuando fue herido por arma de fuego accionada por una compañera de la entidad demandada.

Para resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho estudia lo siguiente:

III. CONSIDERACIONES

3.1. JURISDICCIÓN

Con la presente demanda, la parte actora está ejerciendo el medio de control de reparación directa, pretendiendo que la entidad demandada sea declarada extracontractualmente responsable por las lesiones que sufrió el patrullero Fabián Andrés Cruz Sampayo, ocasionada por un disparo

por arma de fuego propinado por una compañera patrullera adscrita a la entidad demandada.¹

3.2. COMPETENCIA

Este Despacho de la Sección Tercera de la oralidad, tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda de reparación directa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y como quiera que el monto de la pretensión mayor por concepto de perjuicios morales, teniendo en cuenta que solo solicitó indemnización por tal concepto, no supera el límite de los 500 s.m.m.l.v. allí establecidos, por cuanto se fijó en la suma de \$124.217.400

Y en cuanto al factor territorial, el numeral 6° del CPACA establece que la competencia se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

3.3. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA, frente a la demanda en ejercicio de la pretensión de reparación directa, establece las reglas que han de tenerse en cuenta para el efecto. Concretamente el término es de dos (2) años que se contarán: *"a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia"*.

Las lesiones del patrullero Fabián Andrés Cruz Sampayo ocurrieron el **10 de junio de 2017**, de acuerdo a la historia clínica allegada al plenario.

Se tiene por tanto que el cómputo del término de caducidad inició el 11 de junio de 2017, luego el término de los dos (2) años venció el **11 de junio de 2019**. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el **21 de marzo de 2019**, es factible concluir que fue oportuna (fl.1 c.1).

Además, debe tenerse presente que se cumplió con el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción, (Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el

¹ Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. (...)

artículo 13 de la Ley 1285 de 2009).² El término para incoar la demanda se suspendió desde el momento en que se presentó la conciliación prejudicial hasta que se agotó la misma (8 de febrero al 22 de marzo de 2018), como lo establece el artículo 21 de la Ley 640 de 2001³.

3.4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte actora demostró el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, al haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en derecho, allegando la constancia vista a folios 12 y 13 del cuaderno 1, emitida por la PROCURADURÍA 157 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, que da cuenta que la parte demandante convocó a la demandada. Conciliación que resultó fallida por falta de ánimo conciliatorio.

3.5. LEGITIMACIÓN

Por Activa: En el presente caso se advierte que el patrullero Fabián Andrés Cruz Sampayo fue víctima de herida por arma de fuego el 10 de junio de 2017, razón por la cual se encuentra legitimado para interponer la presente acción.

Así mismo, se encuentra acreditada la calidad de los señores Miguel Antonio Cruz Bonilla, Lucila del Carmen Sampayo Santos, Lina María Cruz Sampayo y Anyelow Miguel Sampayo Cruz, como familiares del señor **Fabián Andrés Cruz Sampayo**, teniendo en cuenta los Registros Civiles de Nacimiento, obrantes a folios 70 a 72 del cuaderno 1.

Por pasiva: De conformidad con la situación fáctica en que se fundamentó el presente medio de control, se establece que la causación del presunto daño antijurídico, guarda relación con las lesiones causadas al señor Fabián Andrés Cruz Sampayo por herida de arma de fuego causada por una patrullera de la entidad accionada. En ese sentido, la entidad demandada se encuentra legitimada de hecho por pasiva.

3.6. REQUISITOS FORMALES

La demanda también cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., relacionados con la designación de las partes y sus

²Adicionado por el art. 13, Ley 1285 de 2009, así: Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

³"Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que éste trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable".

representantes; las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; los hechos y omisiones en que se fundamentan; los fundamentos de derecho que las soportan; la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Igualmente se acompañó copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Entonces, como revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta reúne los requisitos para que la misma sea admitida, se procederá en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de reparación directa presentada por Fabián Andrés Cruz Sampayo, Miguel Antonio Cruz Bonilla, Lucila Del Carmen Sampayo Santos, Quien Actúa En Nombre Propio Y En Representación De Las Menores Lina Maria Cruz Sampayo y Anyelow Miguel Cruz Sampayo, contra la **Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional.**
2. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor Ministro de Defensa Nacional y al Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.
3. **SEÑALAR** por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), que el demandante deberá depositar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia en la cuenta designada para el efecto.
4. **NOTIFÍQUESE** al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.
5. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de TREINTA (30) DÍAS de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

6. Se reconoce personería al abogado Carlos Orlando Valencia Galindo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 9 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA
JUEZ

JMSM

<p>JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION TERCERA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p><i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>13 DE SEPTIEMBRE DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</i></p> <p>OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario</p>

